DNCP/DJ N° 27/2013 **Caso 2108**

Asunción, 04 de enero de 2013

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 101/12 "ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA" (ID 238184) CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".----------

A partir de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 03 de enero de 2013, referida a la LPN-SBE N°101/12 "Adquisición de unidades de energía ininterrumpida" (ID 238184) convocada por el I.P.S., esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación. Cabe recordar la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas-Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

En la denuncia se manifiesta: *"Buenas tardes: Aprovecho esta buenísima ocasión, que tan dignamente acerca la institución de la DNCP a todo el pueblo paraguayo. Mi intención es ayudar a clarificar, como experto en el tema, las decisiones que lleguen a tomarse, por parte de la institución generadora del llamado presente. Me entere por otros medios que este llamado ha sido adjudicado el día de hoy. Sin embargo, no se observa en la página de la DNCP, los nombres de las empresas que han sido adjudicadas. Favor notar la preocupación. Estaré pendiente y en contacto. Muchas gracias."* (sic).----------

Con posterioridad el mismo denunciante expreso: *"Buenos días: Estoy viendo que la UOC del IPS esta aceleradamente procediendo a la firma de los contratos del llamado LPN 101/2012, sin que las empresas participantes cumplan con los requerimientos técnicos especificos de los equipos ofertados. Por ejemplo, la empresa Parasoft fue adjudicada con 4 de los 5 ítems del llamado sin que sus equipos cumplan con la especificaciones técnicas del pliego. Como muestras vemos: En el ítem 1, se solicita una UPS de 15 KVA con: * Rango de frecuencia de entrada 45 - 72 Hz (auto sensible) sin descargar baterías. Parasoft ofrece equipos con un rango de frecuencia de: 45 - 65 Hz, lejos de lo solicitado. En el ítem 2, se solicita una UPS de 30 KVA con: * Rango de frecuencia de entrada 45 - 72 Hz (auto sensible) sin descargar baterías. Parasoft ofrece equipos con un rango de frecuencia de: 45 - 65 Hz, lejos de lo solicitado. * Tensión de salida 380 Vca, Senoidal pura, es decir trifasica con neutro. Parasoft ofrece equipos con 220 - 230 - 240 Vac Single-phase(una sola fase), lejos de lo solicitado. Y así, en todos los items se encuentran diferencias técnicas sustanciales e importante. Como experto en el tema, no puedo hacer pasar estas diferencias que al final irán en desmedro del funcionamiento deseado de los equipos de acuerdo a lo solicitado por el pliego. Esta*

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

por demás decir que se estaría gastando muchísimo dinero por equipos que no cumplen mínimamente con los requerimientos establecidos como parámetros técnicos ideales para la institución convocante. Ante cualquier duda técnica, estoy a vuestra disposición. Aprovecho la ocasión para saludarles cordialmente. Gracias." (sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree conveniente efectuar las siguientes consideraciones:

Que, a tenor de lo expuesto por el denunciante, se desprende que el mismo objeta el hecho de que aún no se ha comunicado las adjudicaciones que se habrían efectuado, según el mismo en fecha 03 de enero de 2012, en el llamado LPN -SBE N° 101/12 del I.P.S. para adquisición de unidades de energía ininterrumpida; además que las firmas adjudicadas no cumplirían con las especificaciones técnicas del PBC.----------

Que, el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 establece: "...*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*"----------

Que, siendo la apertura de sobres según la adenda N° 1 del llamado, en fecha 29 de noviembre de 2012, en este caso aún no ha vencido el plazo con el que cuenta la convocante para comunicar las adjudicaciones.----------

Que, una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación según el Art. 65° del Decreto Reglamentario y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, por medio de una Protesta.----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza *"...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los*

Abog. Jorge Barrios Devoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio…". ----------

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada el estudio de la presente denuncia, concluyendo nuestro dictamen con que no existen méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio.-------

Abg. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica

Abg. **MYRTA GODOY ALDERETE**
Encargada de Despacho de
la Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS